



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0365
RADICADO N°. 2021-00042-00

BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderada judicial idónea, promueve demanda EJECUTIVA de mayor cuantía en contra de ALEXANDER ALVAREZ VALENCIA.

Se pretende el cobro del saldo insoluto de los pagarés 2920088242, por \$50.155.775, más los intereses de mora a partir del 25 de enero de 2021 – fecha de presentación de la demanda-; pagaré 2920088749, por \$52.554.308, más los intereses de mora a partir del 25 de enero de 2021 – fecha de presentación de la demanda-; y pagaré 2920089532, por \$111.230.059, más los intereses de mora a partir del 25 de enero de 2021 – fecha de presentación de la demanda (páginas 7 a 18 anexo 03 exp. digital).

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ALEXANDER ALVAREZ VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- CINCUENTA MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$50.155.775), como capital contenido en el pagaré No. 2920088242, más los intereses de mora desde el 25 de enero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

B. CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$52.554.308), como capital contenido en el pagaré No. 2920088749, más los intereses de mora desde el 25 de enero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura

C. CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$111.230.059), como capital contenido en el pagaré No. 2920089532, más los intereses de mora desde el 25 de enero de 2021, y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía

correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, T.P. 156563 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a ella conferido (página 28 anexo 03 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 10 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de marzo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA